



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS  
**Demandado** : CARLOS ANDRES PUERTO Y OTRA  
**Radicado** : 2015-363

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, con ocasión de la sentencia proferida el pasado 14 de julio del 2021, por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, la cual resolvió condenar a la señora SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS a una pena principal, multa e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones publicas al haber sido hallada responsable como autora, del concurso heterogéneo de delitos de falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal, tipificados en los artículos 289 y 453 del C. Penal, por cuanto considera que los canones de arrendamiento materia de ejecución se encontraban cancelados de conformidad con los antecedentes expuestos por la sala penal en la sentencia condenatoria.

En el término de traslado efectuado por el despacho mediante auto del 14 de febrero del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció sobre la solicitud de terminación precisando que el presente proceso se basa en un título ejecutivo representado en un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del proceso de fecha 30 de abril de 2006. Al igual que el proceso penal citado en ningún momento ha resuelto una situación que establezca que los cánones de arrendamiento aquí ejecutados se hayan pagado por parte de los demandados, pues en la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Neiva, determinó que la letra de cambio fue llenada sin cumplir con las instrucciones de sus aceptantes, pero en ningún momento cuestiona o ataca el contrato de arrendamiento que dio origen al presente proceso. Finalmente señala que la mencionada sentencia fue recurrida en casación.

Desde ya esta agencia judicial manifiesta que negará la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Ahora bien, en cuanto a la sentencia emitida por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, es necesario precisar que en dicho proceso se resolvió lo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

concerniente a la conducta penal indilgada a la señora SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS por los delitos de falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal de los cuales fue hallada responsable en calidad de autora, con ocasión de la alteración de la letra de cambio suscrita por los deudores Carlos Andrés Puerto del Castillo y Gloria Victoria del Castillo de Puerto, la cual utilizo de manera indebida induciendo al error al funcionario judicial, en este caso al Juez 3 Civil Municipal de Neiva, es decir se trata de un título ejecutivo totalmente independiente al que en el presente proceso es materia de ejecución.

Finalmente, por secretaria requiérase a la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE NEIVA con el fin de que informe al despacho el tramite dado al oficio No. 687 del 24 de febrero de 2020 a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 23 de enero del 2020.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaria requiérase a la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE NEIVA con el fin de que informe al despacho el tramite dado al oficio No. 687 del 24 de febrero de 2020 a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 23 de enero del 2020. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**